

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

Actualizado y Aprobado por Directorio de fecha 17 de julio de 2023



PRIMUS CAPITAL S.A.

OCTUBRE 2022 ÍNDICE

I.) INTRODUCCIÓN.....	3
II.) DESCRIPCION DE LOS DELITOS OBJETO DE LA LEY 20.393	3
A. COHECHO	4
B. LAVADO DE ACTIVOS	6
C. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	8
D. RECEPCIÓN	9
E. CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES	10
F. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	11
G. ADMINISTRACIÓN DESLEAL	11
H. APROPIACIÓN INDEBIDA.....	11
I. DELITOS DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.....	11
J. PONER EN PELIGRO LA SALUD PUBLICA EN TIEMPOS DE CATASTROFE, PANDEMIA O CONTAGIO	12
III.) GESTIÓN DE RIESGOS	13
IV.) ENCARGADO DE PREVENCIÓN	15
V.) CÓDIGO DE ÉTICA.....	21
VI.) EL REGLAMENTO INTERNO.....	23
VII.) CLÁUSULA CONTRATO DE TRABAJO	23
VIII.) CLÁUSULA PARA PROVEEDORES.....	23
IX.) PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	24
X.) MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	24
XI.) CANAL DE DENUNCIAS.....	¡Error! Marcador no definido.
XII.) PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS	25
XIII.) SANCIONES.....	26
XIV.)CAPACITACIÓN	27
XV.) AUDITORÍA PARA LA ADQUISICIÓN, FUSIÓN O ABSORCIÓN DE EMPRESAS	28
XVI.) SOBRE LA AUDITORÍA DEL MODELO DE PREVENCIÓN	28
XVII.) POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS.....	29

I.) INTRODUCCIÓN

El presente Modelo de Prevención de Delitos se ha establecido conforme las disposiciones de la Ley N° 20.393 y busca implementar una forma de organización corporativa que evite la comisión de estos y otros delitos por parte de algunos de los integrantes de la empresa. Da cuenta del compromiso organizacional por evitar la comisión de delitos y busca garantizar que, en caso de que algún trabajador cometa alguno de estos, lo hará no solo en contradicción con la cultura corporativa, sino que además, ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por la empresa para impedirlo.

El objetivo específico del modelo no es solo disuadir la comisión de delitos, sino, muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la Ley N° 20.393. Este modelo contempla:

- a. La designación de un **Encargado de Prevención de Delitos** con medios y facultades para desarrollar su tarea;
- b. Un **Sistema de Prevención de Delitos**, en donde se identifican las actividades y procesos de la empresa en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de los delitos, junto a protocolos, reglas y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en dichas actividades o procesos programar y ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de los delitos; y procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la empresa con este último objeto;
- c. La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos; y
- d. Elementos de supervisión del sistema de prevención que aseguren la aplicación efectiva del modelo, y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas.

El presente modelo rige para Primus Capital S.A., Primus Capital Leasing SpA y Primus Capital SAC, a todas las cuales se hará mención genérica en adelante como “Primus Capital” o simplemente la “empresa”.

II.) DESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS OBJETO DE LA LEY 20.393

La Ley N° 20.393 ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Ellos son el cohecho, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, la receptación, la corrupción entre particulares, la administración desleal, la negociación incompatible, la apropiación indebida, los delitos de la ley de pesca y acuicultura; poner en peligro la salud pública en tiempos de catástrofe, pandemia o contagio; y recientemente se han integrado los delitos informáticos. Destinaremos a continuación un apartado a la explicación de las características fundamentales de cada uno de estos delitos, a fin de orientar el comportamiento de los dueños, controladores, responsables,

ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general de quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores, en Primus Capital en estas materias, a todos los cuales se les aludirá indistintamente en este acápite, así como en el resto del documento, como “trabajadores” o “colaboradores”.

A. COHECHO

A.1) Cohecho a empleados públicos nacionales

Este delito sanciona a quien ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio indebido en razón de su cargo, para que este desarrolle u omita algunos actos propios del cargo, para que ejerza influencia sobre otro empleado público beneficiando a un tercero, o para que cometa ciertos delitos.

La definición de empleado público es amplia, y se centra particularmente en la función pública que ejerce una persona, por lo que la comisión del delito y la zona de riesgo está presente en varios ámbitos, como pueden ser funcionarios de municipalidades, de gobernaciones, de servicios como el Servicio de Impuestos Internos o el Registro Civil, entre muchos otros.

Se ha entendido en una primera aproximación que estamos frente a una persona que ostenta un “cargo público” cuando se le ha investido de un nombramiento o bien recibe una remuneración que proviene del Estado. Por ello no se presentan mayores dificultades a la hora de identificar zonas de riesgo donde existe relación con funcionarios públicos que posean formalmente un cargo público (ministros, parlamentarios, carabineros, inspectores, jueces, etc.) o en el caso de leyes que asignan directamente tal carácter. No ocurre lo mismo con la expresión “función pública”, que genera numerosos problemas, ya que incorpora en el concepto de empleados públicos una infinidad de posiciones no cubiertas por la estricta regulación del Estatuto Administrativo. Es por ello que, en caso de duda, el criterio a adoptar será el de presumir la calidad de empleado público y desplegar en consecuencia las medidas de prevención contenidas en el presente modelo.

Por otro lado, si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, no es necesario que ese beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede procurar el beneficio de un tercero. Además, **basta con el mero ofrecimiento** para que se cometa el delito, de modo que no es necesario que se haya efectivamente pagado, ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

Para los efectos de este delito se entiende por beneficio cualquier retribución que reciba el empleado público, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero (descuentos, beneficios crediticios adicionales, becas, viajes, condonación de deudas, etc.), o bien un beneficio de otra naturaleza no económica (recomendaciones, compromisos políticos, favores sexuales, etc.).

El beneficio indebido se ofrece, pide o concede al empleado público solo en razón de su cargo, o para que realice determinadas acciones o incurra en omisiones, pero es posible incluso que se acepte, pida o reciba antes o después de haber realizado dichas acciones u omisiones. De esta forma, pueden presentarse las siguientes situaciones:

- 1) Ofrecer o consentir en dar un beneficio solo en razón del cargo que desempeña el empleado público.

“A modo de ejemplo, existe un alcalde que manifiesta simpatía por los proyectos desarrollados por la empresa, por lo que se le entrega una cantidad periódica de dinero para ayudar a su sostenimiento.”

- 2) Ofrecer o consentir en dar más de lo que le es permitido recibir en razón de su cargo. Es el caso de algunos empleados públicos que están autorizados para cobrar sumas determinadas y preestablecidas de dinero por los servicios que prestan al público, pero que no pueden recibir más de lo que legalmente les corresponde. Basta que le ofrezca más de lo que le está permitido para que se cometa el delito de cohecho.

“A modo de ejemplo, para obtener un permiso ante un Municipio, el servicio respectivo está autorizado a cobrar ciertos derechos por la realización del trámite. El empleado público ante quien se efectúa la solicitud es el facultado para recibir el pago, por lo que si se le paga u ofrece más de lo que corresponde para acelerar la gestión, se incurre en el delito de cohecho. “

- 3) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público, para sí o un tercero, para que realice una gestión propia de su servicio, pero que no forma parte de sus funciones.

“A modo de ejemplo, se efectúa un pago a un empleado público distinto de aquél que tiene derecho a recibirlo para que apure un trámite.”

- 4) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público por haber dejado de hacer o para que deje de hacer algo a lo que está obligado en razón de su cargo o función.

“A modo de ejemplo, se ofrece dinero a un funcionario de la Comisión para el Mercado Financiero para que no inicie un proceso sancionatorio en contra de la empresa luego de detectar un incumplimiento normativo en una fiscalización.”

- 5) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público para que realice o por haber realizado un acto que infrinja o vaya en contra de los deberes de su cargo. La infracción también puede consistir en ejercer influencia en otro funcionario público para que este último realice un acto que beneficie a un tercero interesado.

“A modo de ejemplo, se ofrece dinero a un funcionario del Servicio de Impuestos Internos para que se resuelva favorablemente una solicitud de devolución de impuestos, la que no procede.”

- 6) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público para que cometa crímenes o simples delitos de carácter funcionario en el ejercicio de su cargo, o delitos que atenten contra los derechos garantizados por la Constitución.

“Ejemplo del primer caso es el pago a un juez para que dicte un fallo que vaya en contra de la ley en una causa criminal. Ejemplo del segundo tipo es el otorgamiento de un beneficio a un empleado público para que detenga a una persona sin fundamentos legales.”

A.2) Cohecho a funcionarios públicos extranjeros

Este delito está establecido en el artículo 251 bis del Código Penal¹. Exige, en términos generales, requisitos similares a los analizados para el cohecho anterior, con la salvedad de que en este caso el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional, y que el beneficio comprometido tiene por propósito obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

“A modo de ejemplo, se comete el delito si se ofrece dinero a un funcionario del BID para que extienda una línea de crédito en favor de la empresa.”

El delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se juzga por la justicia chilena, aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional. Así lo dispone el artículo 6 N°2 del Código Orgánico de Tribunales, siempre que el delito se cometa por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile. En ambos casos podría generarse responsabilidad penal para la persona jurídica de la cual depende el particular.

No ocurre lo mismo si el particular comete el delito en el extranjero, y no es chileno ni residente habitual, pues en tal caso han de conocer del delito los tribunales extranjeros.

B. LAVADO DE ACTIVOS

El delito de lavado de activos está establecido en el artículo 27 de la ley 19.913², que castiga:

¹ Artículo 251 bis.- El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

² Artículo 27 ley N° 19.913: Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

- 1) A quienes de cualquier forma ocultan o disimulan el origen ilícito o prohibido de dineros o bienes a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley. En tal caso es necesario el conocimiento de que los bienes de alguna manera provienen de la comisión de alguno de los delitos base establecidos en la ley.

“Por ejemplo, se compran bienes para ser entregados en leasing a una empresa a precios inusualmente bajos, la que pertenece a una persona que se dedica al tráfico ilícito de drogas.”

- 2) A los que adquieren, poseen, tienen o usan, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.

“Por ejemplo, se custodian bienes a un proveedor de bienes, que se dedica al tráfico ilícito de armas.”

Se sanciona a quien incurre en cualesquiera de las conductas anteriores, incluso si desconoció el origen ilícito de los bienes, si debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible, no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme la cual no solo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible “permitió” que se llevara a cabo la conducta ilícita.

Para que se configure el lavado de activos, se requiere que los fondos que se ocultan, disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en esa misma disposición y que por ello se les conoce como “delitos base”. De modo breve, el catálogo de delitos base para describir luego el delito de lavado de activos propiamente tal.

Son delitos base de lavado de activos en nuestro ordenamiento los siguientes:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a esta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

- a) Aquellos establecidos en la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.
- b) Aquellos que constituyen conductas terroristas, descritos en la Ley N° 18.314.
- c) Algunos de la Ley N° 17.798, sobre control de armas
- d) Los delitos de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores
- e) Los delitos establecidos en la Ley General de Bancos, varios de los cuales se aplican solo a personal de instituciones bancarias y financieras, salvo el de su artículo 160 que castiga al que obtuviere créditos de instituciones de crédito suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.
- f) El delito de contrabando, del artículo 168 en relación con el artículo 178 N° 1, ambos de la Ordenanza de Aduanas, que comete quien introduce o extrae del territorio nacional mercancías cuya importación o exportación estén prohibidas, o que evada los tributos que le correspondan o mediante la no presentación de mercancías a la Aduana, o que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país.
- g) El del inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, que castiga al que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de las normas sobre propiedad intelectual.
- h) Los de los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, referidos en general a la fabricación y circulación de billetes falsos, y a las falsedades documentales ante el Banco Central.
- i) El del párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario, esto es, la obtención maliciosa de devoluciones de impuestos.
- j) Delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho, secuestro y sustracción de menores, producción y distribución de material pornográfico con utilización de menores de edad, tráfico ilícito de inmigrantes y trata de personas, estafas, apropiación indebida, fraude de subvenciones y administración desleal, todos establecidos en el Código Penal.

C. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

En nuestro país el financiamiento del terrorismo está establecido en el artículo 8° de la Ley N° 18.314³ y castiga a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley.

³ Artículo 8° ley N° 18.314: El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

Los siguientes delitos se califican como terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión:

- a) El homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves y graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- b) Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.
- c) Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo.
- d) Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- e) También la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

Los delitos antes mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se comete para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

“Por ejemplo, se efectúan donaciones a una fundación que, aunque aparenta fines lícitos, en realidad realiza o financia actividades terroristas.”

D. RECEPCIÓN

Este delito, establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal⁴, contempla variadas formas de comisión: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies provenientes

⁴ Artículo 456 bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultos o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

de algunos delitos contra la propiedad. Todas estas acciones tienen en común el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas y/o el permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.

Las especies receptadas son aquellas provenientes de los siguientes delitos contra la propiedad:

- a) Hurto: que consiste en apropiarse, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena. Cosa mueble es aquella que puede transportarse o ser transportada de un lugar a otro.
- b) Robo: que también es la apropiación, sin voluntad del dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena, pero ejerciendo violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.
- c) Abigeato: que es el robo o hurto de ciertos animales o de partes de estos.
- d) Apropiación indebida: que es la apropiación en perjuicio de otro de valores que se hubiesen recibido con obligación de entregarlos o devolverlos.

Se puede castigar a una persona por receptación cuando haya estado en conocimiento de que las especies provienen de un delito. Pero como ello puede ser difícil de demostrar, también hay receptación si una persona no pudo menos que conocer el origen ilícito del bien que tiene o adquiere.

“Por ejemplo, se compran insumos de oficina, que resultan haber sido robados o hurtados, a un proveedor quien no acredita de forma alguna el origen de lo que vende, pese a solicitárselo.”

E. CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES

Este delito está establecido en los artículos 287 bis y 287 ter⁵ del Código Penal. Es un delito similar al cohecho, pero sin intervención de empleados públicos, en que se castiga tanto al empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido, como a quien se lo ofrece o da, en ambos casos para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

“Por ejemplo, un cliente llama a una licitación a varias empresas para proveerle servicio de factoring y un empleado de la empresa le hace llegar un presente de valor a uno de los encargados de resolver la adjudicación durante ese proceso.”

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso⁶.

⁵ Artículo 287 bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Artículo. 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

F. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Este delito, establecido en el artículo 240 N° 7 del Código Penal, castiga a los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima que toman parte en un contrato, operación o gestión en que puedan tener utilidad o interés ellos u otras personas con las cuales se encuentran relacionados.

“Por ejemplo, un ejecutivo hace llegar al área comercial una solicitud de servicios de una empresa en que forma parte de su directorio sin advertir de dicho vínculo.”

G. ADMINISTRACIÓN DESLEAL

El delito de administración desleal está establecido en el artículo 470 N° 11 del Código Penal⁶, castigando a quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le causa perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades o ejecutando actos manifiestamente contrarios al interés del titular del patrimonio afectado.

“Por ejemplo, el representante legal de una empresa que administra bienes de un cliente, da en garantía los bienes de su representado para asegurar obligaciones propias.”

H. APROPIACIÓN INDEBIDA

La apropiación indebida, prescrita en el artículo 470 N° 1⁷ del Código Penal, castiga a quienes no restituyen especies que hayan recibido en virtud de un título que les obligaba a restituirlas (bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, etc.).

“Por ejemplo, una empresa recibe en comodato unos servidores y, al término del contrato, no los devuelve.”

I. DELITOS DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Los delitos de esta ley que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica son los siguientes:

⁶ Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irroga perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

⁷ Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 1° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.

- a) Introducción dolosa o por imprudencia o mera negligencia en cuerpos de agua de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (artículo 136).
- b) Procesamiento, elaboración, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y de productos derivados (artículo 139).
- c) Pesca ilegal en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (artículo 139 bis).
- d) Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o derivados correspondientes en estado de colapsado o sobreexplotados, así como su tenencia conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros (artículo 139 ter).

J. PONER EN PELIGRO LA SALUD PÚBLICA EN CASOS DE EPIDEMIA O PANDEMIA

Con fecha 20 de Junio de 2020 entro en vigor la Ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

En lo que compete a Primus Capital S.A. corresponde a la incorporación del Art. 318 ter al Código Penal y su intercalación en los artículos 1° y 15° de la ley 20.393.

El nuevo artículo se refiere a la(s) personas jurídicas que a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir a desempeñar sus labores de forma presencial, no siendo este su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, estarán cometiendo el delito de poner en peligro la salud pública en tiempos de catástrofe, pandemia o contagio, se exponen a:

- a) Penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio.
- b) Multa que van desde la 10 a 200 unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le haya ordenado trabajar en forma presencial.

K. DELITOS INFORMÁTICOS.

La Ley N° 21.459, que establece normas sobre delitos informáticos, fue publicada el 20 de junio del año 2022, y regula nuevos delitos que deberán tenerse en consideración para la implementación de los modelos de prevención del delito.

- a) **Ataque a la integridad de un sistema informático:** obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial de un sistema informático.

- b) **Acceso ilícito al sistema informático:** acceder al sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que se posea y, superando barreras técnicas o medidas de tecnología de seguridad.
- c) **Interceptación ilícita:** Interceptar, interrumpir o interferir indebidamente la transmisión no publica de información.
- d) **Captación ilícita de datos** contenidos en los sistemas informáticos, sin autorización por medios técnicos, a través de emisiones electromagnéticas provenientes de estos.
- e) **Ataque a la integridad de los datos informáticos:** alterar, dañar o suprimir indebidamente la integridad de los datos informáticos.
- f) **Falsificación informática:** Alterar, dañar o suprimir datos informáticos con la intención de que sean utilizados como auténticos.
- g) **Receptación de datos informáticos:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito.
- h) **Fraude informático:** El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático
- i) **Abuso de los dispositivos:** el que entregue u obtenga para su utilización, importe, difunda o ponga a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, para el cometido de los delitos mencionados en las letras de la a) a la d) de este apartado.

III.) III.) PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS FUNDAMENTALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

PRIMUS CAPITAL velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, denominado “Modelo de Prevención de Delitos de PRIMUS CAPITAL”, a través del cual promoverá la prevención de los delitos contemplados en el anexo I del presente; y cualquier otro delito que contemple la Ley N° 20.393, y que sea atingente a PRIMUS CAPITAL.

- La aplicación y fiscalización de las normas que establece el MPD de PRIMUS CAPITAL, estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de Encargado de Prevención de Delitos, el

- La Alta Dirección de PRIMUS CAPITAL, el Comité de Ética, y el Encargado de Prevención de Delitos, serán en conjunto, responsables de la adopción, implementación, administración, operación, actualización y supervisión del MPD.

- El Comité de Ética supervisará y velará por el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de PRIMUS CAPITAL, sus valores y principios fundamentales, promoviendo una cultura de adhesión al cumplimiento de las leyes y normas éticas. Además, colaborará activamente con el Encargado de Prevención de Delitos; recibirá y coordinará las acciones a seguir para la investigación de las denuncias recibidas por los distintos canales establecidos por PRIMUS CAPITAL.

- La Alta Dirección de PRIMUS CAPITAL proveerá de los recursos suficientes al Encargado de Prevención de Delitos para el desarrollo de sus funciones y actividades. Dichos recursos estarán considerados según el tamaño y complejidad de la organización a nivel Corporativo. La aprobación de éstos deberá formalizarse en la respectiva acta de Directorio.

- El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso a la información relacionada con su ámbito de acción, que le permita gestionar adecuadamente el MPD. Esta información de gestión será presentada a la Alta Dirección de PRIMUS CAPITAL, al menos dos veces al año y/o cuando las circunstancias así lo ameriten.

- El Encargado de Prevención de Delitos difundirá y comunicará el MPD a los colaboradores de PRIMUS CAPITAL, así como también los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento de este.

- El Encargado de Prevención de Delitos velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables relativos al MPD y a los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.

- Es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos y de la Alta Dirección de PRIMUS CAPITAL, mantener permanentemente actualizado el MPD, respecto a cambios externos (legales, regulatorios o de negocio) o cambios internos (mejoras propuestas por auditorías internas).

- El MPD de PRIMUS CAPITAL podrá ser certificado, cuando se estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 b) de la Ley N° 20.393.

IV.) IV.) ROLES Y RESPONSABILIDADES

a. ALTA DIRECCIÓN DE PRIMUS CAPITAL - DIRECTORIO

Designar y revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 20.393. La Alta Dirección de PRIMUS CAPITAL podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años⁸;

- Proveer o autorizar que se provean los **medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades**, en función del tamaño y capacidad económica de PRIMUS CAPITAL⁹;
- **Aprobar o ratificar la Política de Prevención de Delitos** de PRIMUS CAPITAL;
- Velar por la **correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos**;
- **Recepcionar, evaluar y monitorear los informes de gestión y funcionamiento** del MPD, generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses;
- **Recibir en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos** y aprobar la planificación para el siguiente período;
- **Informar al Encargado de Prevención de Delitos** de cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al MPD;
- **Decidir si PRIMUS CAPITAL optará por la certificación del MPD** de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 20.393.

b. GERENCIA GENERAL

- Velar por la **correcta implementación y efectiva operación del MPD**;
- **Aprobar o ratificar** el Procedimiento de Prevención de Delitos de PRIMUS CAPITAL;
- **Aprobar o ratificar el Procedimiento de Denuncias** de PRIMUS CAPITAL;

⁸ Artículo 4° , numeral 1, Ley N° 20.393.

⁹ Artículo 4° , numeral 2, Ley N° 20.393.

- **Autorizar los medios y recursos** asignados al Encargado de Prevención de Delitos para que éste lleve adelante sus funciones;
- **Entregar la información** que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del MPD;
- **Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD**, generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses;
- Recibir en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período;
- **Informar** al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al MPD;
- **Proveer al Encargado de Prevención de Delitos la información y medios necesarios** para que éste produzca los correspondientes informes de gestión y funcionamiento del MPD;
- **Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos** asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera;
- **Implementar las actividades de control** establecidas para mitigar los riesgos identificados e informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier nuevo riesgo que identifique.

c. COMITÉ DE ÉTICA

- **Supervisar y velar por el cumplimiento del Código de Ética** de PRIMUS CAPITAL, sus valores y principios fundamentales, promoviendo una cultura de adhesión al cumplimiento de las leyes y normas éticas;
- **Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos** en las diferentes actividades de control que éste efectúa, principalmente en el proceso de identificación y análisis de denuncias que apliquen al MPD, la determinación de investigaciones y la posible aplicación de sanciones al respecto;
- **Recibir y coordinar** las acciones a seguir para la investigación de las denuncias recibidas por los distintos canales establecidos por PRIMUS CAPITAL;
- Actuar y decidir frente a los casos de denuncias más complejos;

- El Comité de Ética **sesionará mensualmente** o cada vez que sea recibida una denuncia por parte de algún colaborador de PRIMUS CAPITAL, debiendo el Secretario adhoc levantar acta de todo lo obrado en ésta, para lo cual deberá llevar un libro de registro de actas, siendo el encargado de su custodia;
- El secretario, además, deberá llevar un libro **de registro de todas las resoluciones que emita el Comité con relación a las denuncias presentadas**, ya sea que por medio de éstas se aplique una sanción, o bien, se sobresea al denunciado;
- Apoyar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de PRIMUS CAPITAL y la gestión del MPD, a través del contacto directo y permanente con el Encargado de Prevención de Delitos de PRIMUS CAPITAL, principalmente en el proceso de identificación y análisis de denuncias, la determinación de investigaciones y la posible aplicación de sanciones al respecto;
- **Dictaminar en tiempo y forma sobre las denuncias recibidas**, respetando los derechos de los colaboradores, especialmente el derecho a ser oídos, a defenderse adecuadamente y a que la resolución que se dicte esté fundada;
- Tomar conocimiento y resolver acerca de los conflictos de interés y recomendar que se investiguen los actos y/o conductas sospechosas;
- Sesionar de manera **periódica y registrar en actas cada sesión**.

d. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)

El Encargado de Prevención es el funcionario especialmente designado por el directorio de Primus Capital para el diseño, implementación y control del modelo de prevención de delitos, conforme lo dispone la Ley N° 20.393.

Son Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos:

1. Contará con **autonomía respecto de la Administración** de PRIMUS CAPITAL. Por “*autonomía respecto de la Administración*” se entenderá a la razonable libertad e independencia de que dispondrá el EPD para ejecutar su labor según su leal saber y entender, para lo cual deberá contar con el rango y jerarquía suficientes dentro de la organización de la compañía.

De este modo y para asegurar su adecuada autonomía:

- El Encargado de Prevención tendrá acceso directo al directorio de Primus Capital para informarle oportunamente por un medio idóneo de las medidas y planes implementados.

Anualmente el gerente general de Primus Capital aprobará el presupuesto presentado por el Encargado de Prevención, que le permitan obtener los medios materiales para cumplir con sus funciones.

2. Contará con las herramientas básicas y necesarias para el buen funcionamiento de su rol y responsabilidades como Encargado de Prevención de Delitos.
3. **Dispondrá de presupuesto y facultades suficientes** para efectuar la implementación, operación y revisiones del MPD en cumplimiento de la Ley N° 20.393.
4. Contará con el **acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización**, guardando siempre independencia en la ejecución de sus labores, con el fin de efectuar capacitaciones e investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos, solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones, etc.

Será responsabilidad del Encargado de Prevención:

- **Ejercer el rol** de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley N° 20.393, y de acuerdo con las facultades definidas para el cargo, por la Alta Dirección de PRIMUS CAPITAL;
- **Determinar y solicitar** a la Alta Dirección de PRIMUS CAPITAL, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades;
- **Capacitar** a los Directores, Gerentes y colaboradores en materias relacionadas al MPD y a la Ley N° 20.393;
- Velar por el **correcto establecimiento y operación del MPD** de PRIMUS CAPITAL;
- **Identificar actividades o procesos de riesgo** relacionados a la comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de cuerpos de agua, y cualquier otro delito que contemple la Ley N° 20.393, y que sea atingente a PRIMUS CAPITAL;
- Establecer **protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos antes mencionados**;
- **Reportar al menos semestralmente** y/o cuando las circunstancias lo ameriten a la Alta Dirección de PRIMUS CAPITAL, sobre la gestión y funcionamiento del MPD;
- Reportar al Comité de Ética sobre las denuncias recibidas relacionadas al MPD y a la Ley N° 20.393;

- Establecer y dar cumplimiento a la presente Política de Prevención de Delitos y al Procedimiento de Prevención de Delitos. Adicionalmente, **desarrollar e implementar cualquier otra Política y/o Procedimiento que estime necesario para complementar el MPD;**
- Fomentar que los procesos y actividades internas de PRIMUS CAPITAL, cuenten con actividades de control efectivas de prevención de riesgos de los delitos asociados a la Ley N° 20.393 y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de dichas actividades de control;
- **Evaluar a través de una aplicación de trabajo periódico la eficacia y vigencia del MPD** adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando a la Alta Dirección de PRIMUS CAPITAL, respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación;
- **Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa** y, en caso de estar considerado como delito o infracción en el MPD, elevar el caso al Comité de Ética y/o a la Alta Dirección, según corresponda. En su análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes;
- **Conocer, en los casos que estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que PRIMUS CAPITAL celebre**, especialmente con las empresas del Estado y en general todos los servicios públicos creados por ley; empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación. Para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N° 20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir;
- **Documentar y custodiar la Matriz de Riesgos y Controles de Delitos de PRIMUS CAPITAL**, junto con la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Definir auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de las actividades del MPD. Además, debe determinar su alcance y extensión.
- En conjunto con la Administración, el Encargado de Prevención de Delitos será responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de delitos, procurando la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y la adecuada operación del MPD.
- Documentar y custodiar de modo idóneo la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del MPD.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación del MPD.

- **Velar por la actualización de la Política y Procedimiento de Prevención de Delitos**, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de PRIMUS CAPITAL.

El Encargado de Prevención, en cumplimiento de la ley, no podrá mantenerse más de tres años en sus funciones, los que podrán prorrogarse por periodos de igual duración según decisión del directorio.

Dicho Encargado de Prevención reportará directamente al directorio y al gerente general de la empresa y contará con autonomía orgánica y presupuestaria de la administración.

Tanto el nombramiento como la duración, autonomía y disponibilidad de medios y presupuestaria del Encargado de Prevención estarán expresamente establecidos en un acto formal de nombramiento por parte del directorio de la empresa.

El Encargado de Prevención llevará un registro confidencial que contendrá:

- a) Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- b) Todas las investigaciones realizadas, con sus respectivos antecedentes y resultados.
- c) Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

Obligación de Reportes

Para los efectos de su reporte, el Encargado de Prevención pondrá semestralmente en conocimiento del directorio y del gerente general de Primus Capital los hechos ocurridos, las denuncias recibidas y las investigaciones cursadas, así como las medidas preventivas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

La estructura del informe semestral será la siguiente:

- a) Breve resumen de todas las medidas de prevención implementadas conforme lo dispone el modelo de prevención de delitos (controles implementados, normas e instructivos dictados, alertas sistémicas o aleatorias, mecanismos de control de excepciones implementados, etc.).
- b) Denuncias recibidas tanto a través del canal de denuncias, como por otros medios informales. Del mismo modo, deberá reportar la cantidad relativa de esas denuncias de modo de revisar la efectividad del sistema formal de denuncias.
- c) Investigaciones realizadas (número de investigaciones realizadas, conclusiones de las mismas y acciones tomadas) y porcentaje de denuncias que terminan en una investigación.
- d) Diseño e implementación de las nuevas medidas de prevención (nuevos controles y procedimientos que se hayan implementado desde el informe anterior).
- e) Resumen de todas las capacitaciones u otras medidas de formación o evaluación de personal relativas al modelo de prevención de delitos.
- f) Cualquier modificación en la legislación vigente que pudiera afectar o modificar el modelo de prevención implementado por la empresa.
- g) Otros hechos relevantes (cualquier otra información que pueda ser de interés a la administración de la empresa y que sirva para incrementar la eficacia del modelo de prevención de delitos).

Este informe tendrá un carácter estrictamente confidencial y solo será de conocimiento del directorio y del gerente general de la Compañía.

V.) GESTIÓN DE RIESGOS

La gestión de riesgos consiste en el diagnóstico de las exposiciones de riesgo que presenta la operación de Primus Capital, según las propias características de su actividad y forma de organización.

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos de la Ley; riesgos que deberán quedar plasmados en una “Matriz de Riesgos”, que deberá ser revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Compañía.

El riesgo al que se expone la empresa nace necesariamente de las actividades realizadas por las personas naturales identificadas en la ley (dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general de quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores). Para determinar de mejor forma los riesgos a los cuales se ve expuesta la empresa y a su vez poder otorgar al Encargado de Prevención elementos de referencia que le permitan gestionar dichos riesgos y jerarquizarlos a la hora de auditar la aplicación de los respectivos controles se deberán distinguir dos criterios: la probabilidad de ocurrencia de la contingencia que puede generar responsabilidad penal para la empresa y el impacto que de esta se derivaría.

VI.) PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD se desarrollará a través de una serie de actividades, orientadas a apoyar su funcionamiento y ejecución, siendo éstas de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, que se clasifican de la siguiente manera:

i. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen e inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar infracción al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

CANAL DE DENUNCIAS

Para Primus Capital es fundamental contar con un mecanismo de denuncia que permita a sus trabajadores, colaboradores y proveedores cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no contenidos en el modelo de prevención diseñado de conformidad con la Ley N° 20.393.

Los trabajadores y proveedores de Primus Capital tienen la obligación de comunicar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo a las disposiciones del presente modelo de prevención y de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos contratos y el reglamento interno. Del mismo modo, los trabajadores deben denunciar cualquier incumplimiento a las prescripciones del modelo de prevención, de modo que la empresa pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos. Cualquier otro tercero, especialmente terceros inversionistas o fondos de inversiones podrán denunciar a través de los canales que se señalan a continuación.

Las denuncias pueden hacerse llegar directamente a las jefaturas respectivas, o a la dirección de correo electrónico denuncias20393@primuscapital.cl, o mediante correo certificado al Encargado de Prevención de Delitos al domicilio de Apoquindo N° 3000 piso 10, Las Condes.

En todos los casos las denuncias pueden hacerse de forma anónima, salvo que expresamente el trabajador, colaborador o proveedor desee identificarse. En este último caso Primus Capital se compromete a tratar dicha identificación con la máxima confidencialidad, resguardando siempre la honra y seguridad de quien hace la denuncia.

Los trabajadores, colaboradores y proveedores se comprometen a hacer sus denuncias en forma responsable y fundada. El denunciante, considerando el anonimato de su denuncia, debe entregar una descripción detallada de los hechos que la fundamenta, especialmente fecha, hora, lugar, forma en que se puede tomar conocimiento de tales hechos, y personas involucradas.

El mismo canal de denuncia se utilizará para poner en conocimiento de Primus Capital la sospecha de toda violación de la ley, políticas, normas y procedimientos de la empresa y, especialmente, sin que la enumeración siguiente pueda considerarse taxativa, con lo que se indica a continuación:

- a) Cualquier pago indebido o por un monto superior al legal que se hiciera a un empleado o funcionario público, chileno o extranjero, o al empleado o mandatario de otra empresa en el contexto de la oferta de bienes y servicios, o cualquier beneficio de otra naturaleza que se les hiciera por dichos conceptos.
- b) Cualquier pago indebido que haya recibido o haya sido solicitado por un empleado de Primus Capital para favorecer a un oferente de bienes o servicios sobre otros.
- c) Cualquier sospecha de que dinero, bienes u otras especies de Primus Capital pudieran estarse destinando al financiamiento de actividades ilícitas, como terrorismo u otras actividades delictuales y cualquier sospecha que pudiera tenerse respecto de la vinculación o participación de trabajadores, colaboradores o proveedores de Primus Capital en cualquiera de tales actividades.
- d) Cualquiera sospecha de que dinero, bienes u otras especies que reciba Primus Capital a cualquier título pudieran provenir de actividades ilícitas como narcotráfico, tráfico de armas, secuestro, robo, hurtos, apropiaciones indebidas u otro delito. Asimismo, toda sospecha de vinculación o participación de empleados, colaboradores o proveedores de Primus Capital en tales actividades.
- e) El mal uso o apropiación de bienes o valores que empleados de la empresa mantengan a título de gestión o administración, o en virtud de un título que genere obligación de restituirlos.

- f) La duda acerca de si las conductas de que ha tomado conocimiento el trabajador, colaborador o proveedor de Primus Capital cae dentro de alguna de las hipótesis antes mencionadas, se entenderá como motivo suficiente para que este tenga la obligación de denunciar.
- g) La empresa asegura que quienes efectúen denuncias de buena fe a través de los canales de denuncias dispuestos en este título, no serán objeto de represalia alguna.

CÓDIGO DE ÉTICA

El Código de Ética de Primus Capital contiene un apartado especial relativo a la prevención y al cumplimiento del Modelo de prevención de delitos.

EL REGLAMENTO INTERNO

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Primus Capital contiene en su título XVII normas relativas al Modelo de prevención de Delitos y las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley N° 20.393.

CLÁUSULA CONTRATO DE TRABAJO

El contrato de trabajo sea temporal o indefinido, de todo trabajador de Primus Capital contendrá una cláusula que contenga las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley N° 20.393.

La cláusula del contrato de los colaboradores deberá contener al menos las siguientes menciones:

- a) Obligación de actuar conforme a la ley y el Código de Ética de Primus Capital.
- b) Obligación de cumplir con el modelo de prevención de delitos.
- c) Prohibición de cometer los delitos estipulados en la Ley N° 20.393.
- d) Compromiso de diligencia en la detección de conductas ilícitas.
- e) Obligación de denuncia incumplimientos al modelo de prevención de delitos.
- f) Sanciones.

CLÁUSULA PARA PROVEEDORES

La cláusula de proveedores deberá ser firmada por todos quienes presten servicios o provean de bienes a Primus Capital. Si alguno de estos proveedores no accediere a dicha suscripción, se pondrá esta situación en conocimiento del Encargado de Prevención quien se pronunciará acerca de la procedencia de continuar la relación con el proveedor.

La cláusula de proveedores deberá contener al menos las siguientes menciones:

- a) Obligación de actuar conforme la ley.
- b) Declaración de conocimiento de que Primus Capital cuenta con un modelo de prevención de delitos.

- c) Prohibición de cometer los delitos de la Ley N° 20.393.
- d) Declaración de contar con un modelo de prevención de delitos o, al menos, de haber adoptado medidas para prevenir delitos.
- e) Obligación de no comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
- f) Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
- g) Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas seguidas en el contexto del modelo.
- h) Sanciones.

ii. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que determinen algún incumplimiento al MPD y posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Las actividades de detección del MPD son, entre otras, las siguientes:

- Auditorías de Cumplimiento de los Controles del MPD.
- Auditorías de Cumplimiento de protocolos establecidos en las Políticas de PRIMUS CAPITAL.
- Canales de Denuncias.
- Revisión de Denuncias e investigaciones realizadas.
- Evaluación de Riesgos
- Políticas.

PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Independiente de las medidas específicas de que Primus Capital debe disponer para la prevención de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, la empresa debe contar con procedimientos de administración y auditoría que aseguren la óptima utilización y resguardo de sus recursos financieros. La identificación de dichos procedimientos, exigida expresamente por el artículo 4° N° 3, letra c) de la Ley N° 20.393, es de esta forma complementaria y concordante con el propósito de prevenir delitos, tomando en cuenta que, ya sea como objeto material directo o como medio que facilite su comisión, los recursos financieros de la empresa tienen un rol central en la dinámica comisiva de los delitos de la Ley N° 20.393.

MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Para un eficaz funcionamiento del modelo de prevención de delitos, es fundamental que todo el personal conozca los alcances de la Ley N° 20.393 y conozca el contenido y alcance del sistema de prevención existente, sus controles y sus procedimientos. Asimismo, es también fundamental que todos los trabajadores comprometan su adhesión a dicho sistema de prevención de delitos.

Con el fin de asegurar que todos los trabajadores de Primus Capital estén debidamente informados sobre esto, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y reglamento interno, se ha dispuesto la siguiente normativa:

1. La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará disponible para todo el personal en los medios de comunicación internos con que cuenta la empresa.
2. Compromiso. Todo el personal firmará en señal de conocimiento las modificaciones que se efectúen al reglamento interno con las correspondientes cláusulas que hacen referencia al modelo de prevención de delitos.
3. Capacitación, según se expone en este documento.

iii. ACTIVIDADES DE RESPUESTA

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer **acciones correctivas, resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD**, o ante la detección de indicadores de los delitos de la Ley N° 20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control que sean eficaces.

Las actividades de respuesta del MPD son, entre otras, las siguientes:

- Imposición de sanciones disciplinarias.
- Comunicación de sanciones y mejora de debilidades.
- Registro y seguimiento de casos y sanciones.
- Denuncias a la justicia, si fuera pertinente.
- Establecimiento de medidas de contención frente a situaciones que puedan implicar incumplimientos a la Ley N° 20.393.

VII.)PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS

El procedimiento de investigación interna es fundamental para la implementación del modelo de prevención. Por ello se le ha establecido como un mecanismo de cooperación con la autoridad cuando existe una denuncia o sospecha de la comisión de algún delito, comprometa o no la responsabilidad penal de la empresa.

Para cumplir esta finalidad, los resultados obtenidos por dichas investigaciones y su estado serán reportados al directorio, quien evaluará la decisión de poner en conocimiento del Ministerio Público los resultados de estas investigaciones que den cuenta de la sospecha de comisión de delitos, sean o no de aquellos incorporados en la Ley N° 20.393, para que investigue las responsabilidades penales que corresponda.

Las investigaciones internas que se lleven adelante a partir del procedimiento aquí contenido buscan además de impedir delitos en curso, obtener la información necesaria para el aprendizaje corporativo que permita la prevención de futuras conductas análogas. Evidentemente no toda conducta reportada

según los mecanismos internos será confirmada en la investigación. Aun cuando no medie una denuncia, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el Encargado de Prevención, el directorio o el gerente general de la empresa cuando tomen conocimiento de alguna situación que lo amerite.

El procedimiento de Investigación se regirá por los siguientes principios y reglas:

- a) Las denuncias entregadas por los trabajadores o proveedores de Primus Capital, o por terceros, serán recibidas únicamente por el Encargado de Prevención.
- b) Una vez recibida la denuncia, se analizará su contenido y mérito para ser investigada. Deberán investigarse siempre las denuncias o hechos que puedan dar cuenta de la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.
- c) En caso de estimarse plausible la denuncia, sea por su forma o por los antecedentes aportados, se dará inicio a la investigación designando a un auditor o a otro funcionario con experiencia, quien la realizará en forma estrictamente confidencial y bajo la supervisión del Encargado de Prevención. Requisito esencial de esa designación es la imparcialidad en la investigación, por lo que debe escogerse un colaborador cuyas funciones no estén directamente vinculadas con los procesos o cargos expuestos en la investigación.
- d) El auditor o funcionario asignado se debe comprometer formalmente a mantener una estricta confidencialidad sobre todas las materias investigadas y las personas involucradas, cuidando encarecidamente el buen ambiente laboral.
- e) El auditor o funcionario responsable por la investigación, podrá entrevistar a trabajadores que, en virtud de su posición y actividad dentro de la empresa, pudieren aportar con información respecto de lo investigado. El objeto de la investigación debe mantenerse en estricta reserva.
- f) El auditor o funcionario contará con las facultades necesarias para reunir aquellas pruebas que los métodos de auditoría recomiendan y que le permitan dirigir una investigación adecuada, incluido -pero no limitado a- interrogar trabajadores, colaboradores, proveedores, etc.; revisar, cotejar y analizar transacciones; pedir rendiciones de cuentas de gastos o pagos; examinar la documentación existente; consultar fuentes externas, etc.
- g) La conclusión de la investigación será presentada al Comité de Ética, quien evaluará las acciones del investigador y tomará una decisión sobre la necesidad de imponer sanciones, así como determinar el tipo de sanción que corresponda en caso de ser necesario.
- h) Una vez concluida la investigación, se emitirá un informe confidencial y reservado con sus conclusiones, al cual solo tendrán acceso el directorio y el encargado de prevención de Primus Capital.

XIII.) SANCIONES

El presente modelo contempla sanciones para trabajadores, buscando el cumplimiento efectivo del modelo de prevención y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos. Las sanciones establecidas respecto de trabajadores son aquellas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Primus Capital, y han sido aceptadas y reconocidas a través de la suscripción de los documentos correspondientes. Se entiende que hay una infracción sancionable en aquellos casos en que el trabajador ha incumplido sus obligaciones de vigilancia, denuncia,

capacitación o cualquiera otra establecida en el modelo de prevención. Dependiendo de la gravedad de las conductas, dichas sanciones son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multas de hasta un 25% de la remuneración diaria.
- d) Terminación del contrato de trabajo del infractor.

Respecto de los proveedores, la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en sus contratos o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones, especialmente aquellas relativas a la Ley N° 20.393, constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato y, en consecuencia, facultarán expresamente a Primus Capital para poner término inmediato al mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudiesen ser aplicables.

Las sanciones serán impuestas por el directorio, a proposición del Encargado de Prevención y, siempre luego del término de una investigación en que se estime que el trabajador, colaborador o proveedor ha obrado, por lo menos, con negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera ejercer la Compañía en contra de tales trabajadores, colaboradores o proveedores si fuera el caso.

XIV.) CAPACITACIÓN

El presente modelo de prevención contempla un sistema de capacitación de los colaboradores de Primus Capital que será implementado por el Encargado de Prevención. El sistema de capacitación estará disponible de la forma más accesible posible y deberá ser realizado y evaluado cuando menos una vez cada dos años. Además, deberá impartirse anualmente a aquellos colaboradores que ingresen a Primus Capital.

El objetivo de este sistema de capacitación es formar a los trabajadores y colaboradores de la empresa en los valores corporativos y muy especialmente en poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de los delitos de la Ley N° 20.393. Por eso el sistema de capacitación se estructurará en un lenguaje fácil y accesible y contendrá todos los ejemplos que sean necesarios para ilustrar a los trabajadores.

Dicha capacitación incorporará especialmente apartados relativos a las sanciones que se han contemplado para los trabajadores por incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia y denuncia conforme dispone el presente modelo.

El sistema de denuncias y sus características esenciales son también un apartado imprescindible del programa de capacitación, especificando enfáticamente la garantía de anonimato o confidencialidad según fuera el caso.

La evaluación se hará de un modo imparcial y objetivo y el colaborador que repruebe la evaluación deberá repetir dicha capacitación dentro de los tres meses desde su reprobación.

XV.) AUDITORÍA PARA LA ADQUISICIÓN, FUSIÓN O ABSORCIÓN DE EMPRESAS

En virtud de la transmisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida en el artículo 18 de la Ley N° 20.393 en caso de transformación, fusión, absorción, división o disolución de común acuerdo en las personas jurídicas resultantes, Primus Capital aplicará un modelo de auditoría que se haga cargo de los riesgos de responsabilidad que se le pueden generar por su participación en esos procesos.

Para tales efectos, el Encargado de Prevención deberá certificar si los antecedentes proporcionados por la persona jurídica que se transforma, fusiona, absorbe o divide cumple con las exigencias de prevención establecidas por la Ley N° 20.393, plasmadas en el presente modelo de prevención. No será exigencia para ello que la referida persona jurídica cuente con un modelo de prevención, sino que será suficiente con que haya adoptado medidas suficientes para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N° 20.393 o pueda acreditar razonablemente que sus procesos no entrañan riesgos relevantes de comisión de aquellos.

Se deberá especialmente revisar la gestión de riesgos que presente la persona jurídica y las medidas de neutralización que se hayan implementado. Del mismo modo, deberá verificar la difusión de sus mecanismos de prevención, tanto a través de sus contratos de trabajo, reglamento interno y las capacitaciones que se hayan realizado.

Si la persona jurídica que se transforma, fusiona, absorbe o divide no cuenta con un sistema de prevención, el encargado de prevención deberá realizar la respectiva gestión de riesgos e informar al directorio de Primus Capital para que esta apruebe la transformación, fusión, absorción o división.

XVI.) SOBRE LA AUDITORÍA DEL MODELO DE PREVENCIÓN

El presente modelo de prevención se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de modo de establecer un proceso de aprendizaje que permita mantenerlo acoplado a las necesidades de prevención.

Precisamente por esto, se establece un procedimiento de auditoría permanente del modelo, que será responsabilidad del encargado de prevención y que tendrá dos sistemas, una auditoría sistemática o permanente y una auditoría aleatoria o episódica. Esto permitirá detectar y corregir fallas tanto en su diseño como en su implementación, ayudando de esta forma a actualizarlo de acuerdo a los eventuales cambios de circunstancias o contexto de Primus Capital.

Las auditorías permanentes se realizarán durante los dos primeros años de vigencia del modelo semestralmente y se referirán especialmente al canal de denuncias y los mecanismos de control dispuestos en el modelo. Luego y siempre que no existan cambios relevantes en la estructura de la

compañía, se realizarán anualmente. De este modo, tales auditorías deben contener la revisión efectiva de los mecanismos implementados, su forma de funcionamiento y de adaptación a las necesidades de cada una de las divisiones corporativas. Para estos efectos, el encargado de prevención

prevención, aprobados por el directorio. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros fuera de estos criterios preestablecidos, se estimará un incumplimiento grave de sus deberes.

Esta información estará disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuera requerida y el interlocutor directo con ellas y administrador autónomo de tal información será el encargado de prevención.